

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 2 y 40 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000165 de fecha noviembre 1 de 2023, *“Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”*

Que el párrafo 6 del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018, modificada por la Resolución 7 de 2021 dispone: *“La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable. Para el efecto y en virtud del artículo 72 de la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN, se adelantará el procedimiento para que la factura electrónica de venta incluya, además de los requisitos propios de este documento, la mención de tasa de cambio, nombre de la moneda negociada, monto de la moneda negociada, y demás información que la DIAN estime conveniente.”*

Que la resolución 000165 de 2023 no contiene información específica para los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, se hace necesario incorporar en la presente resolución, en especial en los artículos 11 y 12, la información adicional que deben incorporar en la factura electrónica de venta y la factura de talonario o de papel estos sujetos obligados a facturar.

Que de conformidad con los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente todos sujetos indicados en la mencionada normativa, que vendan bienes o presten servicios por todas y cada una de las operaciones que realicen. Así mismo, las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos de agua potable y

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.”*

---

saneamiento básico, en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, se encuentran obligados a facturar, y que para el cumplimiento de la mencionada obligación podrán expedir, bien sea, factura electrónica de venta o del documento equivalente de servicios públicos domiciliarios que establece el numeral 11 del artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que de acuerdo con los espacios de diálogo que se han sostenido con Ministerio de Vivienda y Territorio y la Secretaría de Hábitat, las agremiaciones de las organizaciones autorizadas prestadoras del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico, quienes con base en documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en donde se han identificado una serie de problemas en común que tienen los pequeños prestadores y prestadores rurales, dentro los cuales se destacan la baja capacidad y disponibilidad de pago del servicio por parte de los usuarios debido a las condiciones de economía informal y pobreza; bajo nivel de inversiones, especialmente en zonas rurales y sub urbanas, que se reflejan en infraestructura inadecuada o inexistente; indicadores de calidad y continuidad de agua deficientes y en general una baja capacidad administrativa, técnica y financiera de las organizaciones.

Que los prestadores que se enmarcan en esta excepción, por lo general, son pequeños en términos de su operación y del número de usuarios que atienden, al punto que tienen un marco tarifario especial que atiende a esta particularidad. Para el efecto, se puede acudir al Indicador Único Sectorial (IUS).

Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico se clasifican entre grandes prestadores, pequeños prestadores y prestadores rurales.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definió el indicador único sectorial a través de las Resoluciones CRA 943 y 946 de 2021 y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha publicado dicho indicador en su página web.

Que exigir a los pequeños prestadores y a los prestadores rurales que tengan un nivel de riesgo Medio Alto o Alto en el Indicador Único Sectorial (IUS) la expedición de la factura electrónica o el documento equivalente electrónico por la prestación de los servicios públicos domiciliarios puede suponer una carga que implique un riesgo para la prestación del servicio público domiciliario, el cual corresponde a un servicio esencial, que se presta sin ánimo de lucro y en beneficio de la comunidad. Esto obedece a que los costos de la facturación electrónica o la expedición del documento electrónico equivalente se trasladarían a los usuarios, en virtud del principio de costos previsto en el artículo 367 de la Constitución Política y que estos sujetos eventualmente no podrían asumir.

Que los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico están excluidos del IVA, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12 del artículo 476 del ET.

Que en atención a lo expuesto, es necesario crear una excepción a la obligación de facturar electrónicamente o expedir un documento equivalente electrónico para los pequeños prestadores y para los prestadores rurales con nivel de riesgo Medio Alto o Alto en el Indicador Único Sectorial (IUS) en el año inmediatamente anterior.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.”

---

Que en atención a lo anterior, estos prestadores estarán obligados a expedir el documento equivalente por la prestación de servicios públicos domiciliarios en los términos que se prevén en esta resolución.

Que los asuntos que se tratan en esta resolución fueron objeto de una publicación previa en el mes de julio de 2024 y que el cambio que se propone es relativamente corto y sencillo por cuanto no genera mayores traumatismos para los obligados a facturar electrónicamente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para comentarios por un término de cuatro (4) días.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Adición del párrafo 1 al Artículo 11 de la Resolución 000165 de 2023.**

Adiciónese el párrafo 1 al Artículo 11 de la Resolución 000165 de 2023, el cual quedará así:

**“Parágrafo 1.** Cuando se trate de operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero que realiza el profesional de cambio obligados a facturar electrónicamente, deberán tener en cuenta, de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, o la norma que haga sus veces, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del presente artículo, incorporar adicionalmente la siguiente información:
  - 1.1. Para la tasa de cambio utilizada en la operación se diligencia como “*valor unitario*”
  - 1.2. El nombre de la divisa negociada se diligencia como “*descripción*” con el código respectivo.
  - 1.3. Si se trata de compra se utiliza el código 15.
  - 1.4. Si se trata de venta se utiliza el código 16.
2. Utilizar una factura exclusivamente para operaciones de venta, pudiendo incluir más de una operación, en más de una divisa, siempre que se trate del mismo cliente.
3. Utilizar una factura exclusivamente para operaciones de compra, pudiendo incluir más de una operación, en más de una divisa, siempre que se trate del mismo cliente.
4. La fecha y hora de generación de cada factura deben atender lo dispuesto en el numeral 5 de este artículo.

**Artículo 2. Adición del párrafo 2 al artículo 12 de la Resolución 000165 2023.**

Adiciónese el párrafo 2 al artículo 12 de la Resolución 000165 2023, el cual quedará así:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.”

**“Parágrafo 2.** Tratándose de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, cuando se genere factura de venta de talonario o de papel por la ocurrencia de inconvenientes tecnológicos; adicional a los requisitos de que trata el presente artículo, se deberá incorporar la siguiente información de acuerdo con el parágrafo 6 del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, o la norma que haga sus veces:

1. Tasa de cambio aplicada a la operación, la cual debe corresponder al “valor unitario” señalado en la factura electrónica.
2. Nombre de la moneda negociada, la cual debe quedar señalada en el campo de “descripción” de la operación, diferenciando si se trata de una compra o de una venta de divisas, incluyendo el código de la moneda extranjera negociada conforme a la lista de monedas incluida en el “Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9”, o el que haga sus veces.
3. Monto de las divisas negociadas, expresada en el campo de “cantidad” de la factura electrónica por cada operación de compra o de venta.
4. Clase de la operación, sea de compra o de venta de divisas de acuerdo con la “descripción” de la operación y el código aplicado a cada operación.
5. Valor en pesos colombianos de la operación, expresado en el campo “total” de la factura de venta, el cual será el equivalente de multiplicar la cantidad de divisas negociadas por el valor unitario, expresado este último como tasa de cambio en pesos colombianos por cada unidad de divisa transada.
6. Código de debida diligencia al cliente – DDC aplicada a la operación de acuerdo con lo señalado por el artículo 18, numeral 3.1 de la presente resolución y el “Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9”, o el que haga sus veces, diligenciando la información requerida según el tipo de debida diligencia al cliente - DDC aplicada.
7. Correo electrónico del cliente.

En la factura de venta que expida el profesional de compra y venta de divisas para sus operaciones de cambio solo se podrán incluir estas operaciones. Y deberán hacerse facturas de venta de talonario o de papel de forma separada para operaciones de compra de las operaciones de venta de divisas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en una misma factura de venta de talonario o de papel podrán incluirse varias operaciones de compra o de venta de divisas, según sea el caso, de diferentes tipos de divisas en forma simultánea con un mismo cliente, en una misma fecha y hora.

**Artículo 3. Adición de un parágrafo al artículo 67 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Adiciónese un parágrafo al artículo 67 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**“Parágrafo.** Los pequeños prestadores y los prestadores rurales del servicio de agua potable y saneamiento básico que tengan en el año inmediatamente anterior un

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.”

---

Indicador Único Sectorial (IUS) de nivel de riesgo Medio Alto o Alto podrán continuar expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física.

El documento equivalente de servicios públicos domiciliarios al que se refiere el inciso anterior, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de quien presta el servicio.
2. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva.
3. De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, fecha y hora de expedición.
4. Descripción específica o genérica de bienes o servicios, los descuentos, financiación, subsidios, otros cargos e ingresos asociados.
5. La discriminación del impuesto sobre las ventas -IVA, según corresponda.
6. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, valor total de la operación.
7. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT), del fabricante del software y el nombre del software, para los casos en que el documento equivalente se genere y expida a través de un sistema informático.”

**Artículo 4. Publicación.** Publicar la presente Resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General

Proyectó: Luis Hernando Valero Vásquez  
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: Cecilia Rico Torres  
Directora de Gestión de Impuestos

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023.”

---

Luis Adelmo Plaza Guamanga  
Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo  
Director de Gestión Jurídica

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <b>DIAN</b>                                      | <b>Memoria Justificativa<br/>Expedición Normativa</b> | <b>FT-PEC-2289</b> |
| <b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b> |   | <b>VERSIÓN 4</b>   |

|  |  |
|--|--|
| <b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b> | Dirección de Gestión de Impuestos  |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>                             | 24/10/2024   |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>               | "Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1 de noviembre de 2023." |

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" modificó el sistema de facturación que contempla el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, determinando que además de la factura electrónica de venta y los documentos equivalentes, los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hacen parte del mismo.

En virtud de las modificaciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 442 de 2023 con el fin de armonizar el contenido del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria modificado por el Decreto 358 de 2020, con las nuevas disposiciones del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, el mencionado artículo otorgó facultades a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para establecer las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega de los documentos electrónicos, para señalar los documentos equivalentes a la factura, así como para establecer los requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.

Es necesario incorporar lo relacionado con la facturación para los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, debido a que este tipo de sujetos en observancia de lo indicado en el parágrafo 6º del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, lo cual corresponde a información y requisitos adicionales que deben cumplir, incluida la debida diligencia del cliente, se incorpora en la presente proyecto normativo las adiciones que aclaran este tema, lo anterior en atención a la solicitud que sobre el particular hizo la Subdirección de Fiscalización Cambiaria, por recomendación de la Dirección de Gestión Jurídica de la Entidad.

Los ajustes que se proponen a los artículos 11 y 12 de la Resolución 0165 de 2023, frente a los profesionales del cambio es fortalecer el control cambiario, por esa razón el numeral 18.3 del anexo técnico 1.9 de Factura Electrónica establece los códigos 15 y 16 para identificar de manera precisa

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>Memoria Justificativa<br/>Expedición Normativa</b> | <b>FT-PEC-2289</b> |
| <b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>                                  |   | <b>VERSIÓN 4</b>   |

las operaciones de compra y venta de divisas realizadas por profesionales cambiarios. Al vincular estos códigos con el campo de debida diligencia, se garantiza el cumplimiento de los requisitos legales y se facilita la supervisión de estas transacciones por parte de las autoridades competentes. En ese orden sentido no se requiere modificar el Anexo Técnico V 1.9. dado que ya reconoce dichos ajustes. Lo que pretende el proyecto normativo es que la parte resolutive, refiera lo que ya el anexo técnico desarrolló.

De igual forma otro tema contemplado, es el de generar una excepción a la implementación de la factura electrónica o el documento equivalente electrónico para los pequeños prestadores y a los prestadores rurales que tengan un nivel de riesgo Medio Alto o Alto en el Indicador Único Sectorial (IUS) lo cual fue objeto de estudio de la Entidad, con ocasión de los diferentes espacios de diálogo que ha sostenido con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con las organizaciones autorizadas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el Ministerio de Vivienda y Territorio y la Secretaria de Hábitat, en donde se identificaron una serie de problemas en común que tienen los pequeños prestadores y prestadores rurales, dentro los cuales se destacan la baja capacidad y disponibilidad de pago del servicio por parte de los usuarios debido a las condiciones de economía informal y pobreza; bajo nivel de inversiones, especialmente en zonas rurales y sub urbanas, que se reflejan en infraestructura inadecuada o inexistente; indicadores de calidad y continuidad de agua deficientes y en general una baja capacidad administrativa, técnica y financiera de este tipo de organizaciones.

Por lo cual y con base en el Indicador Único Sectorial publicado por la superintendencia de servicios públicos, disponible en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Resultados-Calculo-IUS-2023-Version-2.0.pdf>, se propone generar una excepción para los pequeños prestadores y a los prestadores rurales que tengan un nivel de riesgo Medio Alto o Alto en el Indicador Único Sectorial (IUS), en cuanto a la implementación electrónica de la factura electrónica o el documento equivalente, sin que ello implique no cumplir con el deber formal de facturar, puesto que podrán continuar expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Aplica en todo el territorio nacional y está dirigida a los sujetos obligados a cumplir con la expedición y entrega de la factura de venta o documentos equivalentes, y a generar y/o recepcionar los documentos que componen el sistema de facturación de conformidad con lo señalado en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>Memoria Justificativa<br/>Expedición Normativa</b> | <b>FT-PEC-2289</b> |
| <b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>                                  |   | <b>VERSIÓN 4</b>   |

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 616-1 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.1.4.1. al 1.6.1.4.26 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, disposiciones actualmente vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se propone adicionar algunos artículos de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.

### **3.4. Circunstancias jurídicas adicionales.**

N/A

### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

N/A

### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

N.A.

### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

N/A

### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A

### **8. SEGURIDAD JURÍDICA.**

Mediante la expedición del proyecto normativo se realizan algunas modificaciones a la Resolución 000165 de 2023, adicionando lo relacionado con la información a reportar en la Factura electrónica de venta por las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, debido a que este

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <b>DIAN</b>                                      | <b>Memoria Justificativa<br/>Expedición Normativa</b> | <b>FT-PEC-2289</b> |
| <b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b> |   | <b>VERSIÓN 4</b>   |

tipo de sujetos deben dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo 6° del artículo 84° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, incluida la debida diligencia del cliente, por lo que se hace necesario incorporar en la presente resolución un artículo que desarrolle este tema y que tenga correspondencia con lo indicado en la reglamentación que la Subdirección de Fiscalización Cambiaria desarrolle para tal fin.

La otra modificación corresponde a una adición que prevé una excepción en cuanto a la implementación electrónica de la factura electrónica o el documento equivalente, para los pequeños prestadores y a los prestadores rurales que tengan un nivel de riesgo Medio Alto o Alto en el Indicador Único Sectorial (IUS), sin que ello implique no cumplir con el deber formal de facturar, puesto que podrán continuar expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física

Con lo anterior, se considera que, con la facultad otorgada por el legislador, son procedentes las adiciones propuestas.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  X  NO      

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

N/A

**11. Publicidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, una primera versión del proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del 25 al 28 octubre de 2024.

**ANEXOS:**

|  |  |
|--|--|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  | <i>(Marque con una x)</i><br>SI <u> X </u> NO <u>     </u> NA <u>     </u> |
| Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: | <i>(Marque con una x)</i><br>SI <u> X </u> NO <u>     </u> NA <u>     </u> |

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
| <b>DIAN</b>                                      | <b>Memoria Justificativa<br/>Expedición Normativa</b> | <b>FT-PEC-2289</b> |
| <b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b> |   | <b>VERSIÓN 4</b>   |

|   |  |
|---|--|
| Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)  | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Informe de observaciones y respuestas   | (Marque con una x)<br>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio   | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa  | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información   | (Marque con una x)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otros anexos.   | N/A  |

|           |                                   |  |
|-----------|-----------------------------------|--|
| Proyectó: | Luis Hernando Valero Vásquez      | Subdirección de Factura Electrónica<br>Soluciones Operativas |
| Revisó:   | Cecilia Rico Torres               | Dirección de Gestión de Impuestos                            |
| Aprobó:   | Gustavo Alfredo Peralta Figueredo | Director de Gestión Jurídica                                 |